



CONTRATO No. AD-OP-001-2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LA BODEGA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALTILLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE EL C. EFREN MIGUEL AYALA DE LA GARZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL INSTITUTO”: POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, es el Representante Legal y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.



CONTRATO No. AD-OP-001-2021

1.6. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.7.- Que el presente contrato se adjudica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.8. Que para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en el Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. La Torrecillas, C.P 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad, con capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que se identifica con credencial de elector vigente de clave [REDACTED]

2.2. Que el Lic. Efrén Miguel Ayala de la Garza, cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato.

2.3. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [REDACTED]

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto de este.

2.5. Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio objeto del presente contrato.

2.6. Que cuenta con la debida inscripción en el padrón de proveedores y contratistas del Gobierno del Estado de Coahuila, con una vigencia hasta el 22 de junio de 2021.

2.7. Que se para los efectos del presente instrumento señala su domicilio particular el ubicado en la calle [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED]

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de obra pública consistente en la Habilitación de la bodega del comité municipal de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

CONTRATO No. AD-OP-001-2021

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos de este, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos consistentes en la Habilitación de la bodega del comité municipal de Saltillo del Instituto Electoral de Coahuila, ubicada en el Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 6000, colonia Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, C.P 25000, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
	Comité municipal de Saltillo IEC Bodega		
	Cimentación		
1.00	Dala de desplante de concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$, de 15x20 cm armado con 4 vs del no.3 y estribos del no.2 a cada 20 cms. incluye: cimbra común, armado, vaciado, curado y descimbrado.	ml	27.17
2.00	Dala de desplante de concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$, de 15x60 cm armado con 6 vs del no.3 y estribos del no.2 a cada 20 cms. incluye: cimbra común, armado, vaciado, curado y descimbrado.	ml	15.07
	Albañilería		
3.00	Muro de block de concreto 15x20x40 cms asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 a mezcla cortada, incluye: suministro de materiales, nivelación, cortes, desperdicios y andamios.	m2	137.80
4.00	Castillo de concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$, de 15x15 cm armado con 4 vs del no.3 y estribos del no.2 a cada 20 cms. incluye: cimbra común, armado, vaciado, curado, descimbrado y andamios.	ml	40.00
5.00	Cerramiento de concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$, de 15x20 cm armado con 4 vs del no.3 y estribos del no.2 a cada 20 cms. incluye: cimbra común, armado, vaciado, curado y descimbrado.	ml	40.86

CONTRATO No. AD-OP-001-2021

6.00	Cerramiento de concreto $f'c=250\text{kg/cm}^2$, de 15x40 cm armado con 6 vs del no.3 y estribos del no.2 a cada 20 cms. incluye: cimbra común, armado, vaciado, curado y descimbrado.	ml	16.08
7.00	Pretil con muro de block de concreto 15x20x40 cms asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 a mezcla cortada incluye: suministro de materiales, nivelación y cortes	m2	22.96
8.00	Losa de azotea aligerada de concreto premezclado $f'c=250\text{ kg/cm}^2$ de 17 cm incluye: cimbra común, armado, colado y curado.	m2	80.77
9.00	Entortado de 3.5 cm. promedio de espesor con mortero cemento-arena prop. 1:5 para aplicarse como aislante, incluye; fabricación, elevaciones, nivelación, terminado para recibir impermeabilización.	m2	80.77
10.00	Chaflan a base de mortero cemento arena proporción 1:5 de 10x10 cms. incluye: preparación de la superficie, curva de mortero, elevación de materiales y herramienta.	ml	38.28
11.00	Impermeabilización. incluye: primario acrílico para sellar porosidad, cemento plástico para sellado de grietas y zonas críticas, 2 capas de imperme. acr. impac 5000 o calidad similar.	m2	110.00
	Acabados		
12.00	Suministro y aplicación de estuco en área de muro exteriores, incluye; andamios, preparación de la superficie, así como todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	306.24
13.00	Firme de concreto simple $f'c=150\text{ kg/cm}^2$ de 10 cms. de espesor, acabado aparente, así como nivelación y compactación de terreno, tratamiento anti termita, acarreos, equipo, mano de obra, materiales.	m2	80.77
14.00	Suministro y colocación de cortina articulada en lámina galvanizada cal. 24, con piezas laterales troqueladas y remachadas en todas las tiras con medidas de 1.80 más de ancho x 2.20 mts de alto operada con sistema manual. incluye: mano de obra, equipo, instalación y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza	1.00
	Eléctrico		
15.00	Salidas eléctricas de cielo, incluye; tubería, cable no. 12, caja galvanizada, limpieza, material, conexiones, pruebas, maniobras.	pza	8.00

CONTRATO No. AD-OP-001-2021

16.00	Salidas eléctricas de contacto doble, incluye; cable no. 12, contacto, cable uso rudo, tapa, caja galvanizada, limpieza, material, conexiones, pruebas, maniobras.	pza	5.00
17.00	Luminaria de para empotrar de luz led, incluye; suministros, instalación, conexión, pruebas de funcionamiento.	pza	8.00
18.00	Centro de carga qo-4, incluye; suministros, colocación, conexiones, alimentación, cable cal 6, pruebas, maniobras.	pza	1.00
	Exterior		
19.00	Modificación e instalación de escalera metálica incluye: incluye: traslados a taller y a sitio de instalación, cortes, modificaciones, fondo anticorrosivo, pintura de esmalte, soldadura, taquetes, material, mano de obra y herramienta y equipo	pza	1.00
20.00	Demolición y retiro de impermeabilización existente, a mano, hasta 3.50 m. incluye: limpieza total de la superficie, andamios, acarreo del material no útil (escombro), dentro y hacia fuera de la obra.	m2	80.77

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL INSTITUTO” pagará a **“EL CONTRATISTA”** la cantidad subtotal de **\$401,450.54 (CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.)**, sin incluir el I.V.A, generando un pago total de **\$465,682.62 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.)**, I.V.A incluido, por los trabajos ejecutados, mismos que deberán realizarse en un plazo de 30 (treinta) días naturales, es decir del 25 de febrero al 25 de marzo de 2021, debiendo en todos los casos **“EL CONTRATISTA”**, cumplir a entera satisfacción, las necesidades de **“EL INSTITUTO”**.

TERCERA. – FORMA DE PAGO. – “EL INSTITUTO” pagará en moneda nacional a **“EL CONTRATISTA”** previa presentación de las facturas acompañadas de sus respectivas estimaciones, acompañadas de los documentos que acrediten la ejecución de los trabajos.

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria de acuerdo a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**; debiendo en todos los casos **“EL CONTRATISTA”** entregar a **“EL INSTITUTO”** las facturas correspondientes, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

“EL CONTRATISTA” una vez que haya concluido con la obra pactada, comunicará de inmediato a **“EL INSTITUTO”**, para que este, dentro del plazo de 10 días naturales, verifique la debida terminación de los mismo conforme a las condiciones establecidas en el contrato, al finalizar la verificación, **“EL INSTITUTO”** contará con un plazo de 10 días naturales para proceder a su



CONTRATO No. AD-OP-001-2021

recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

El plazo pactado para la ejecución de la obra solo podrá ser prorrogado por decisión de "EL INSTITUTO" previa solicitud mediante escrito de "EL CONTRATISTA"; si en el desarrollo de los trabajos se presentaren circunstancias por las cuales estimara necesario modificar los trabajos de ejecución a que se refiere esta cláusula, por causas no imputables a él mismo debidamente justificadas "EL CONTRATISTA" presentará su solicitud dentro de un plazo no mayor a diez días naturales después de que hubieren ocurrido las causas que la justifiquen. "EL INSTITUTO" establecerá las modificaciones al programa de ejecución de trabajos que juzgue pertinentes y hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" las modificaciones que deberá aprobar en un plazo no mayor de 5 días naturales a partir de la fecha de solicitud. El nuevo programa que se formulare se incorporará a este contrato y se formalizará mediante convenio.

CUARTA. - FIANZAS. - A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO" las fianzas que a continuación se citan:

a). - Fianza de calidad, vicios ocultos, daños y perjuicios, la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado De Coahuila De Zaragoza, deberá cubrir los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de parte de "EL CONTRATISTA" se pudieren causar a "EL INSTITUTO" o a terceros, durante un período de 18 meses después de la recepción de los trabajos objeto del contrato, por el equivalente a un mínimo del diez por ciento y hasta un máximo del veinte por ciento del monto de los trabajos, dicha fianza deberá ser entregada en la firma del acta de entrega-recepción que corresponda.

La fianza referida deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga "EL INSTITUTO" a la afianzadora.

QUINTA. -MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "EL INSTITUTO" procederá a sustentarlo con un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan y documentándolo invariablemente con: solicitud mediante escrito por parte del contratista, dictamen técnico.

"EL INSTITUTO", podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original, estos convenios



CONTRATO No. AD-OP-001-2021

deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos.

Si las modificaciones exceden el porcentaje arriba indicado, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Este convenio adicional deberá ser autorizado por el titular del Instituto Electoral de Coahuila, dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

Para los casos de cantidades de obra adicionales o conceptos de obra no incluidos en el contrato vigente, deberán ser autorizados previos a su ejecución por funcionarios del Instituto facultados para ello y hacerlo constar oportunamente en la bitácora de obra.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Los precios unitarios de conceptos no considerados en el contrato vigente deberán ser documentados por **"EL CONTRATISTA"**, los insumos y rendimientos no considerados en la propuesta serán validados por la supervisión de obra, los análisis de precios deberán estar soportados por el Instituto con la investigación de mercado correspondiente y siempre estarán sujetos a las condiciones establecidas en la propuesta de concurso.

SÉXTA. - AJUSTE DE COSTOS - Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen el aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, siempre y cuando la obra no se encuentre con atraso en relación con el programa originalmente propuesto.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"** procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa de obra.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el organismo federal encargado de regular la captación, procesamiento y publicación que genere el sistema nacional de información estadística y geografía. Cuando los índices no se encuentren dentro de los publicados por el organismo de referencia, **"EL INSTITUTO"** procederá a calcularlos conforme



CONTRATO No. AD-OP-001-2021

a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida dicho organismo.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

Para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar la solicitud mediante escrito acompañado de la documentación correspondiente en un plazo que no excederá de 10 días naturales a partir de la fecha en que sean publicados los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el banco de México sobre el mes que corresponda o en su caso, **"EL INSTITUTO"** tendrá igual plazo para hacer del conocimiento a **"EL CONTRATISTA"** de los decrementos que apliquen de acuerdo al procedimiento planteado.

SÉPTIMA. - Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, del presente contrato 30 (treinta) días naturales, periodo en el cual **"EL CONTRATISTA"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. **"EL INSTITUTO"** nombrará a un representante con anterioridad a la iniciación de los trabajos, quien será el encargado de dar seguimiento a los trabajos objeto del presente contrato y dar por escrito las instrucciones que considere necesarias. Asimismo, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con la normatividad aplicable y con el programa de trabajo aprobado, para lo cual, revisará el avance de los trabajos, en cuanto le sea posible, mediante el personal que para tal efecto designe, debiendo dar las facilidades necesarias.

NOVENA. -CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. - **"EL CONTRATISTA"** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS- **"EL CONTRATISTA"** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, lo comunicará a **"EL INSTITUTO"** quien realizará la verificación de los mismos conforme a los lineamientos o requisitos que para tal efecto establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de Coahuila de Zaragoza, así como bajo las modalidades que la misma prevé dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la verificación que ésta haga de que los trabajos están debidamente concluidos, proceder a la recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente; reservándose **"EL INSTITUTO"** el derecho de reclamar los trabajos faltantes

CONTRATO No. AD-OP-001-2021

o mal ejecutados. “**EL INSTITUTO**” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA PRIMERA. -En el caso de que “**EL CONTRATISTA**” realice algún pago en exceso, previa autorización del Instituto podrá exigirle a “**EL INSTITUTO**” que lo reintegre a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la solicitud que haga “**EL CONTRATISTA**”, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - “**EL CONTRATISTA**” Se obliga a nombrar anticipadamente al inicio de los trabajos, a un responsable de obra permanente, nombramiento que deberá hacerlo saber por escrito a “**EL INSTITUTO**”. la persona a quien se designe laborará como superintendente de obra y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. Asimismo, deberá contar con el grado académico de preparación profesional, experiencia laboral específica en obras similares y el registro de responsable de obra expedido por la subsecretaría de medio ambiente urbano. “” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES- Se establece una pena convencional del 1% (uno por ciento), de la diferencia entre el importe de los servicios relacionados con obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando el resultado por el número de semanas transcurridas desde la fecha que inició el atraso de los trabajos, hasta la revisión, por lo tanto, semanalmente se hará en la estimación respectiva la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente a la semana, si al efectuarse la comparación correspondiente a la última semana del programa procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de la convocante como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, sin que “**EL CONTRATISTA**” tenga derecho a reclamación alguna, aplicando el importe a favor de “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA CUARTA. -OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA.” - En el desempeño de sus servicios, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a:

- a) Realizar la obra objeto del presente contrato conforme al catálogo de conceptos.
- b) Aplicar al máximo la calidad en el desarrollo del objeto del presente instrumento acorde a su prestigio profesional, observando lo dispuesto por “**EL INSTITUTO**”.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “**EL INSTITUTO**” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- d) Deberá pagar el derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato, por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomienden a la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas en la ejecución de obra.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL CONTRATISTA**”, e igualmente no existe relación laboral alguna entre “**EL**

CONTRATO No. AD-OP-001-2021

INSTITUTO” y los empleados que **“EL CONTRATISTA”** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que **“EL CONTRATISTA”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **“EL CONTRATISTA”** con el personal a su servicio.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DE “EL CONTRATISTA”. - “EL CONTRATISTA”
Se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los desperfectos, falta de calidad en los materiales, defectos o vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros durante la ejecución de la obra y los dieciocho meses siguientes a la fecha de recepción de la misma.

Si durante el periodo de garantía de los dieciocho meses fuere necesario ordenar una reparación con cargo a **“EL CONTRATISTA”** y este se negare a ejecutarla, **“EL INSTITUTO”** podrá optar por encomendarla a un tercero, con cargo a **“EL CONTRATISTA”**, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, quedando a salvo los derechos de **“EL INSTITUTO”** para exigir el pago de cantidades no cubiertas por la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a los señalado por la fracción I de este artículo.

DÉCIMA OCTAVA. – La obra pública solo será recibida cuando se encuentren debidamente ejecutados todos los conceptos objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones solicitadas.



CONTRATO No. AD-OP-001-2021

DÉCIMA NOVENA. - “LAS PARTES” acuerdan resolver las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

VIGÉSIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - “EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados, ya sea por deficiente calidad de los conceptos ejecutados o por cualquier otra causa justificada, para lo cual designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el período de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada. En todos los casos de suspensión, “EL INSTITUTO” deberá levantar acta circunstanciada en que haga constar el estado físico y financiero de los trabajos que serán suspendidos.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - “EL CONTRATISTA” deberá mantenerse como Contratista Salarialmente Responsable, en tanto dure el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Este contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto de este, y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no existe vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - Este contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no existe vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. – SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para



CONTRATO No. AD-OP-001-2021

el estado de Coahuila de Zaragoza y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. - “EL CONTRATISTA”, Se obliga a guardar estricta reserva sobre la información contenida en el presente contrato, así como la que conozca con motivo del objeto del mismo, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA - VIGENCIA. – La vigencia del presente contrato será a partir del día 25 de febrero del 2021 y concluye el día 25 de marzo del mismo año, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.–Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerzas legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero (25) del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

POR “EL INSTITUTO”

MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

POR “EL CONTRATISTA”

LIC. EFREN MIGUEL AYALA DE LA GARZA

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL Y FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LA BODEGA DEL COMITÉ DE SALTILLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021.